

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

**0220 - 13**

No.

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.**

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2013, avoca conocimiento del Oficio No. 417-UATH-DPEHE, de fecha 06 de mayo del 2013, suscrito por el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación de esmeraldas, mismo que contiene el informe de investigación realizada en el Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez", de la ciudad de Esmeraldas; en razón del oficio No. 034-DDEI-DCE, de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por la licenciada Ana Caicedo Castillo, Responsable del Departamento de Consejería Estudiantil, de la Dirección Distrital 1 de Educación de Esmeraldas, al que adjunta el informe de investigación, por supuesta violación sexual de los estudiantes del primer año de bachillerato, cuya víctima fue la señorita Michelle Santos Lañón, estudiante con necesidades especiales del primer año BGU, paralelo "B", del mencionado plantel educativo, en el que se recomienda instruir Sumario Administrativo en contra de los señores: **LIC. ANA LUCÍA BENAVIDES, MSc. WILSON MOLINA CHÁVEZ, MSc. AZUCENA PALACIOS CEDEÑO, LIC. GALO ORTÍZ MOSQUERA, MSc. GLORIA MACÍAS, PROF. PEDRO ANGULO y LIC. REMIGIO ARIAS**, miembros de la Comisión de Disciplina del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas; Órgano Colegiado que resuelve iniciar el sumario administrativo en contra de los antes mencionados profesionales de la educación; para lo cual con Oficio No. 1313-DD3EIE-SecG, de fecha 31 de octubre del 2012, delega al Msc. Crispulo Hernández , Supervisor Provincial de Esmeraldas, por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones (foja 50 y 53 vta); quien con fecha 06 de mayo del 2013, presenta el informe del sumario administrativo; mismo que en referencia al recurrente dice: Que el licenciado Galo René Ortíz Mosquera, en su calidad de Jefe del departamento de Consejería estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas, frente al hecho de acción sexual ocurrido el día viernes 07 de diciembre del 2012, en contra de la señorita Michelle Santos Lañón, estudiante con necesidades educativas especiales del primer año de Bachillerato, paralelo "A", no involucró en el proceso investigativo y

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA **0220-13**

---

seguimiento para encontrar la solución al problema presentado , a los docentes Carlos Gruezo, evidenciándose la inobservancia de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 9, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 0434-12 de fecha 28 de septiembre del 2012, puesto que algunos estudiantes involucrados en el hecho de connotación sexual, ya tenían algunos antecedentes de indisciplina; a lo que se suma que en su primer informe del seguimiento de los estudiantes del primer año de bachillerato general unificado, en el caso del supuesto acoso sexual a una estudiante del mismo curso, haciendo referencia a la señorita Michelle Santos Lañón, entregado a la señora Rectora Lic. Ana Benavides MSc, con fecha 16 de diciembre y firmado por el Lic. Galo Ortíz M. Coordinador D.E.C.E, licenciadas Jeanette Quiñónez y Gloria Macia, Trabajadoras Sociales, miembros del Comité del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas, al decir que adjuntan algunos elementos recabados en las investigaciones indican textualmente que es para que proceda de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas del Acuerdo No. 034-12 de 28 de septiembre del 2012; el licenciado Galo Ortíz Mosquera, Coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil, habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, presentado en la Unidad Educativa antes mencionada, no asesoró ni previno a la señora rectora Msc. Ana Lucía Benavidez, sobre la aplicación del literal d) del Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 034-12, de fecha 28 de septiembre del 2012, para que remitiera oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, quedando demostrado y confirmado conforme a derecho la violación al literal s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en los literales f) y h) del art. 132 de la Ley ibídem y violación del literal a) del art. 22 de la Ley de Servicio Público;

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión de 21 de mayo del 2013, luego del análisis valorativo de las pruebas de cargo y descargo se desprende que: 1.- Que el licenciado Galo René Ortíz Mosquera, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, frente al hecho de acción sexual ocurrido el día viernes 07 de diciembre del 2012 en contra de la señorita Santos Lañón Michelle, estudiante con necesidades especiales del primer año de bachillerato "A", no involucró en el proceso investigativo y seguimiento para encontrar la solución al problema de los docentes tutores del primer año de bachillerato, como lo es el caso del lic. Carlos Gruezo (foja 622); 2.-, Que el licenciado Galo Ortíz Mosquera habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, no asesoró ni previno a la señora rectora sobre la aplicación del literal d) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial 0434-12 de 28 de septiembre del 2012, para que remitiera oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; por los hechos relatados se demuestra y comprueba la responsabilidad administrativa del Lic. Galo René Ortíz, Jefe del Departamento de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO **0220-13**  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, por lo que resuelve: Suspender temporalmente sin goce de remuneración por 30 días al antes mencionado profesional de la educación, sanción ejecutada con Acción de Personal No. 477-UATH-DDIEIE, de fecha 27 de mayo del 2013, suscrita por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 3 de Educación Intercultural de Esmeraldas e ingeniera Betty Navia Bone, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, registrada con el No. 477 el 27 de mayo del 2013;

**QUE** el señor Galo René Ortíz Mosquera, no conforme con la sanción, interpone Recurso de Apelación, para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en la oficina de Información, Correspondencia y Archivo de la Dirección Distrital de Esmeraldas el 04 de junio del 2013, remitido e ingresado en la oficina de Información Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 10 de junio de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 del mismo mes y año;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de suspensión de treinta días sin goce de remuneración, impuesta al licenciado **GALO RENÉ ORTÍZ MOSQUERA**, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el señor Galo René Mosquera, no ha presentado documento alguno que justifique que ante el hecho de acoso sexual perpetrado en contra de la señorita Santos Lañón Michelle, estudiante con necesidades especiales del Primer Año de Bachillerato "A", comunicó a la autoridad Distrital para que tome los correctivos correspondientes; 3.- Que el licenciado Galo Ortíz Mosquera, en su calidad de Jefe del departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez", de la ciudad de Esmeraldas, no involucró en el proceso investigativo y seguimiento para encontrar la solución al problema a los docentes tutores del primer año de bachillerato paralelos "A" y "B", y en el caso del lic. Carlos Gruezo, siendo tutor de primer año de Bachillerato no se le había comunicado nada de lo sucedido ese día por el Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio (foja 622); 4.- el licenciado Galo Ortíz Mosquera, Coordinador del departamento de Consejería Estudiantil, habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, presentado en la Unidad Educativa antes mencionada, no asesoró ni previno a la señora rectora Msc. Ana Lucía Benavidez, sobre la aplicación del numeral 4) del Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 034-12 de fecha 28 de septiembre del 2012 que dispone: "Una vez concluida la audiencia, la máxima autoridad deberá remitir a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente con las correspondientes conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar para que esta proceda al análisis y resolución respectiva de conformidad con los artículos 330 y 331 numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (foja 512); 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**0220-13**

recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **GALO RENÉ ORTÍZ MOSQUERA**, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez", de la ciudad y provincia de Esmeraldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 JUL. 2013**

  
**Ec. Iván Darío Rodríguez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA

**COPIAS**

- SUBSECRETARÍA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTORA DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- RECTOR DEL COLEGIO DE BELLAS ARTES "LUIS ENRIQUE CAOPURRO QUIÑÓNEZ" DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS
- COLECTOR DEL COLEGIO DE BELLAS ARTES "LUIS ENRIQUE CAOPURRO QUIÑÓNEZ" DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS
- SR. GALO RENÉ ORTÍZ MOSQUERA
- DR. LUIS ALBERTO VERA